

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2022-00415-00**
Auto Interlocutorio No. 735
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda de SUCESION formulada por RUBIEL ARANGO GARCIA Y OTROS siendo causante RUBIELA GARCIA MENDEZ, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se aporta el registro civil de nacimiento del señor JUAN CARLOS ARANGO GARCIA, que acredite el grado de parentesco con la causante de conformidad con el numeral 3º del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 2.- Tampoco se indica el pasivo que pueda afectar la sucesión, tal como lo exige el ordinal 5º del artículo 489 ibídem.
- 3.- Respecto al inventario de bienes relicto, deberá hacerse claridad si se tratan de dos (2) bienes, estableciendo el avalúo para cada uno de ellos, conforme lo previsto en el numerales 5º y 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, y que tratándose del inmueble debe señalarse matrícula inmobiliaria y la tradición respectiva.
4. Debe aportarse el certificado de avalúo catastral del inmueble que forma parte de los bienes relictos, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto lo allegado corresponde al recibo o factura del impuesto predial 2021.

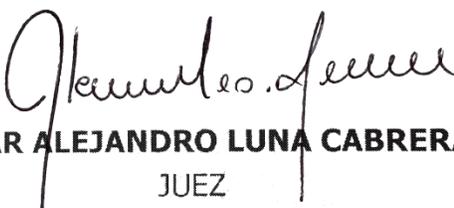
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda de SUCESION formulada por RUBIEL ARANGO GARCIA Y OTROS cuyo causante es RUBIELA GARCIA MENDEZ.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.
- 3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.**

4.- RECONCER personería al Dr. Edwin Abdel Palacios Sala, abogado en ejercicio con T.P. No. 100.222 del C.S.J., como apoderado judicial de los interesados, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **080**

Fecha: JUL.14.2022 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa710f43ed1e439553a644540a30305b0d79520053adc64f0e6d935d4a650c7**

Documento generado en 12/07/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>